RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2025
28 DE JULIO DE 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA E IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA".

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, es una entidad Político administrativa, definida en el artículo 299[1] de la Constitución Política de Colombia, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la Administración Departamental.

Que, para el cumplimiento de las funciones que le atañen a la Corporación dentro de sus competencias constitucionales, es necesario hacer uso de las conferidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: *"(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)."*

Que, el actual Presidente de la Asamblea de Boyacá, fue elegido y posesionado para el periodo 2025-2 en sesión plenaria mediante acta de posesión No. 007 de 2025, ostentando así la calidad de representante legal y ordenador del gasto; tiene la facultad de celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de acuerdo a la Ley 80 de 1993 en su Artículo 11 *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2 y en su numeral 1 " La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o*

[1] ARTÍCULO 299. Modificado por el artículo 3 del A.L.1 de 2007. En cada departamento habrá una corporación política administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

representante de la entidad, según el caso (...)".

Que, resulta indispensable para la Asamblea del Departamento de Boyacá, contratara personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual denominado **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ"**.

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, para la presente contratación cuenta con el certificado de disponibilidad No. RG-MP-0200000413, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE,** expedida el 28 de julio del 2025, por el técnico administrativo del Área Financiera.

Que, **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.682.697 Moniquirá, Boyacá, cumple con los aspectos legales y administrativos consignados en el estudio previo, documento que sirvió de antelación dentro del proceso contractual en referencia, tal como perfil requerido, además que allegó los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Hoja de Vida SIGEP
- Copia del Registro Único Tributario – RUT
- Declaración de bienes y rentas.
- Constancia de afiliación al sistema general de Seguridad Social.
- Hoja de vida de función pública Persona Natural
- Soportes académicos
- Certificaciones laborales
- Certificado médico ocupacional
- Certificado de no estar incurso en procesos de carácter alimentario.
- Certificación de no estar incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia la idoneidad y experiencia del contratista que ha sido previamente verificada, factores suficientes que justifican su contratación, de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar Justificada la Modalidad de Contratación Directa para la Prestación De Servicios Profesionales, cuyo objeto contractual es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ"**.

Y en efecto, ordena suscribir el Contrato de Prestación Servicios profesionales con

Que, **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.682.697 Moniquirá, Boyacá, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de

2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Los estudios y documentos previos de la prestación de Servicios profesionales podrán ser consultados en la Dependencia de Talento Humano de la Asamblea departamental de Boyacá, como en la página web del SECOP II, de acuerdo a los principios de publicidad establecidos en el artículo 2.1.1.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º. - Realizar la respectiva publicación en la Página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 4º.- El presupuesto estimado para esta contratación es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE,** con cargo al rubro 2.1.2.2.73.9 Honorarios Profesionales.

ARTÍCULO 5º.-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA
Presidente de la Asamblea de Boyacá

CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.
(Art. 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998)

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

Dando cumplimiento a lo establecido en Artículo 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998.

DEJA CONSTANCIA QUE:

Una vez revisada la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá adoptada mediante la resolución Departamental No. 546 del veintiocho (28) de Diciembre de 2017 modificado por la resolución No. 089 del 21 de febrero de 2024, se verificó que NO existe dentro de la planta de personal de la entidad, funcionarios que tengan los conocimientos, la experiencia y el tiempo de disponibilidad para delegar las funciones, inherentes a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ".** Con base a directrices impartidas por el Departamento administrativo de la Función pública y demás autoridades competentes, según lo establezca las directrices del departamento administrativo de la Función Pública.

Así mismo, se deja constancia que, por el perfil requerido, la disponibilidad y carga laboral que dichas funciones requiere no es posible delegar o encargar temporalmente a un funcionario de planta del ejercicio de dichas funciones, máxime cuando dentro de la Planta de Personal de la Asamblea Departamental de Boyacá, no existe el cargo como tal.

Por tal razón se justifica llevar a cabo el proceso de contratación directa, cuyo objeto será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ",** con base a directrices impartidas por el Departamento administrativo de la Función pública y demás autoridades competentes.

Dada en el despacho de Talento Humano de la Asamblea Departamental de Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinticinco de 2025.

BRAYAN LOPEZ ALONSO
Talento Humano Asamblea Departamental de Boyacá

ASAMBLEA DE BOYACA
NIT. 800.054.743-8

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD

SOLICITANTE	FECHA
PRESIDENTE ASAMBLEA DE BOYACA	28-jul-25
VALOR	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**
DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($18.000.000,00)	2.1.2.2.73.9 Honorarios Profesionales.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONCEPTO - GASTO /O DESTINACIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.

SOLICITANTE

JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA

Proyecto
Andrea Sandoval

ASAMBLEA DE BOYACA

Nit. 800.054.743-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.RG-MP-0200000413

DEPENDENCIA SOLICITANTE: PRESIDENCIA **FECHA CERTIFICADO:** Julio 28 de 2025 **VENCE:** Julio 28 de 2025

FORMATO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECURSO/CONVENIO	VALOR DISPONIBLE	VALOR A DISPONER
2.1.2.2.73.9	0101	Honorarios Profesionales	Transferencia Departament	145,474,441.00	18,000,000.00
				VALOR TOTAL	18,000,000.00

OBJETO.

Solicito presidencia.
Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de los diferentes canales de comunicación de la Asamblea Departamental de Boyacá.

LEIDY NATALY BONZA B.
TECNICO ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	Asamblea Departamental de Boyacá
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA GENERAL
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA
MODALIDAD DE SELECCIÓN/CAUSAL Y TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa-Prestación de Servicios Profesionales.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**
CÓDIGO(S) UNSPSC	80111604 necesidades de dotación de personal temporal

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del estado.

Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – Administrativa, en los términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que la Asamblea Departamental de Boyacá es una corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de la Administración Departamental, Gerentes de Empresas Industriales y Comerciales del estado de orden Departamental y Directores de Institutos descentralizados de nivel Departamental.

Que, debido a la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

en general el cumplimiento de funciones a su cargo, como lo es la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, el actual Presidente de la Asamblea de Boyacá, fue elegido y posesionado para el periodo 2025-2 en sesión plenaria mediante acta N° 030 de 2025 y formalizada mediante acta de posesión No. 007 de 2025, ostentando así la calidad de representante legal y ordenador del gasto.

Que mediante Resolución N° 089 del 21 de febrero de 2024 proferida por la Mesa Directiva de la corporación, se adoptó el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá.

Que en la actualidad existen dentro de la planta de personal 07 cargos, razón por la cual se hace necesaria la contratación de personal que realice las actividades de apoyo requeridas para el normal funcionamiento de esta corporación.

Que, dentro de las Actividades realizadas por la Asamblea departamental de Boyacá se encuentra el manejo profesional de las comunicaciones necesarias para la difusión de lo adelantado, además, de la emisión de cada uno de los debates que se realizan, actividades para las cuales el personal de planta actual no realiza.

Conforme a lo anterior, resulta justificada y conveniente la contratación de una persona natural para brindar servicios profesionales para el fortalecimiento de los diferentes canales de comunicación de la Asamblea Departamental de Boyacá, en las diferentes tareas y actividades propias que se desarrollen en su unidad.

Que la Asamblea Departamental se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la adquisición de bienes, obras y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándose o separándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (...)

E) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"....se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter,

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...)

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios personales conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

2. PERFIL

En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Asamblea Departamental de Boyacá requiere contratar la prestación de los servicios de una persona con el perfil funcional que se relaciona a continuación:

- Pre-grado, con especialización.
- Con experiencia mínima de doce (12) meses relacionada con el cargo.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN

Atendiendo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la realización de estudios de sector y con el fin de establecer las condiciones contractuales, se realizó un análisis frente a contrataciones similares en cuanto al objeto, plazos y honorarios, que en el pasado ha realizado la Asamblea Departamental de Boyacá, encontrando, entre otras, las siguientes:

NÚMERO Y OBJETO	CONDICIONES DE IDONEIDAD	VALOR	PLAZO
Contrato CD-CPS-110-2024. Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento y la armonización de las diferentes actividades	• **Profesional.** • **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia en el cargo.	Valor total del contrato: Hasta por la suma de $9.000,00 M/cte.	Del 18 de julio de 2024 al 17 de octubre de 2024.

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

misionales y visionales encaminadas a los procesos de tecnologías de información y comunicaciones de la Asamblea Departamental de Boyacá.		Valor Honorarios: Hasta por la suma de $3.000.000,00 M/cte.	
Contrato CD-CPS-123-2024. Prestación de servicios profesionales encaminados al fortalecimiento del área de las tecnologías de información y de las comunicaciones de la Asamblea Departamental de Boyacá.	• **Profesional.** • **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia en el cargo.	Valor total del contrato: Hasta por la suma de $10.500.000.00 M/cte. Incluida adición. Valor Honorarios: Hasta por la suma de $3.500.000.00 M/cte.	Del 10 de agosto de 2024 al 09 de noviembre de 2024.

Finalmente, los servicios que se prestarán serán remunerados con un valor mensual fijo.

4.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**
4.1	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, la modalidad a utilizar para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa de que trata el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se desarrolla a continuación:

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"... 3o. Contrato de prestación de servicios:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...". (Subrayado fuera del texto).

En ese mismo sentido, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

señala:

"... La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...". (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, establece:

"...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...". (Subrayado fuera de texto).

4.2	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

5.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO
5.1	OBJETO

Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de los diferentes canales de comunicación de la Asamblea Departamental de Boyacá.

5.2	DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será por un término de **CUATRO MESES Y QUINCE DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5.3	LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Tunja, o en el lugar que se requiera.

5.4	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

De acuerdo con lo estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de **2025**, para atender el gasto que demanda la presente contratación, se cuenta con la suma estimada de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminado así:

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

RUBRO	VIGENCIA	VALOR PRESUPUESTO ($ colombianos)
2.1.2.2.73.9 Remuneración Servicios Profesionales.	2025	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**
TOTAL		**$18.000.000,00**

5.5 VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

5.6 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará por intermedio del Área Financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, discriminado así: CUATRO (04) pagos por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE.**, y UN (01) PAGO FINAL por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE.**

Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe respectivo sobre la ejecución del contrato, la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral, y los demás documentos que se requieran para el pago. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en el Área Financiera del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto.

Si en el trámite no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Acompañar y apoyar en la transmisión en vivo de las diferentes actividades, sesiones, eventos,

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

entre otras que se adelante la Asamblea Departamental de Boyacá y en general las desplegadas por la presidencia de la Corporación.

2. Brindar apoyo y hacer seguimiento a las áreas encargadas de la implementación del Plan de comunicaciones de la Asamblea Departamental.

3. Apoyar a la Asamblea Departamental en la promoción y difusión de las actividades realizadas por medio de las redes sociales, página web de la Entidad, medios de circulación y demás.

4. Realizar el registro visual de las actividades que desarrolla la Asamblea Departamental y/o en aquellas que llegare a participar en cualquiera de sus áreas, en las redes sociales y página web de la Corporación.

5. Acompañar y participar activamente en la implementación del proceso de gestión de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICS) de la Asamblea Departamental de Boyacá.

6. Hacer acompañamiento permanente a todos los procesos de administración de la página web de la Entidad.

7. Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesarias para garantizar su cumplimiento

5.8 PASAJES Y GASTOS DE VIAJE

Si para el cumplimiento del contrato fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente a la ciudad especificada en el lugar de ejecución contractual, dichos gastos deberán ser asumidos por el contratista, sin lugar a reconocimiento de pagos adicionales.

5.9 SUPERVISIÓN

El contrato será supervisado por quien designe el competente contractual, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante memorando, sin que sea necesario modificar el contrato.

No obstante, se sugiere que la supervisión y control en la ejecución del contrato, esté a cargo de **MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA**, Secretaria general de la Asamblea Departamental de Boyacá, o quien haga sus veces o quien designe el competente contractual.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

La Asamblea Departamental de Boyacá llevó a cabo el análisis de riesgos previsibles, los cuales se relacionan en el **ANEXO No. 1** del presente documento.

Para la interpretación de los riesgos aquí identificados, se atendieron los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

7. MECANISMOS DE COBERTURA

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas.

El presente estudio previo fue presentado por **MARÍA ELIZABETH OTALORA OTALORA**, Secretaria general y revisado por el Despacho del Honorable Diputado **JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA**.

MARÍA ELIZABETH OTALORA OTALORA
Secretaria general

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

ANEXO No.1 – ANÁLISIS DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Aquí se asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista - Asamblea Departamental	La Asamblea Departamental de Boyacá determinará la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Si	Asamblea Departamental de Boyacá	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Es	Ex	Ej	Op	Ocurrencia de hechos	Retrasos en	2	3	5	Me	Co	Las partes de mutuo	2	2	4	Ba	Si	Co	Ejecución	Finalización del	Seguimiento por parte	Permanente

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Loteria de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

	pecifico	terno	ecución	eracional	de fuerza mayor o caso fortuito.	ejecución contractual				dio	ntratista – Asamblea Departamental	acuerdo acordaran la forma de retomar o no, la ejecución del contrato.				Jo		ntratista – Asamblea Departamental		plazo de ejecución del contrato	del supervisor del Contrato.	
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad general que genere incapacidad o discapacidad del contratista y que afecte la prestación del servicio.	Acciones judiciales y suspensión del servicio	3	1	4	Bajo	Contratista – Asamblea Departamental	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo.	1	1	2	Bajo	Si	Contratiste – Asamblea Departamental	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	A través de las campañas adelantadas por la Asamblea Departamental de Boyacá así como seguimiento realizado por el supervisor del contrato	Permanente

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y ARTÍCULO 2.2.5.1.5 DECRETO 1083 DE 2015.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 2.2.5.1.5 Decreto 1083 de 2015, se realizó la verificación de los requisitos mínimos exigidos en los Estudios Previos para la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ."**, con base en los documentos presentados por **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.682.697 de Moniquirá, así;

Por tratarse de una persona Natural, la señora **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ,** allegó los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT.
- Declaración de bienes y rentas.
- Constancia de afiliación al sistema general de Seguridad Social.
- Hoja de vida de función pública Persona Natural
- Soportes académicos.
- Certificaciones laborales.
- Certificado médico ocupacional.
- Certificado de registro de deudores alimentarios morosos.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS.

Una vez revisados los antecedentes relacionados anteriormente, se corroboró que la señora **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ,** no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos ni para celebrar con **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ"**, En constancia se adjuntan los presentes documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes fiscales Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes y medidas correctivas.

II. EXPERIENCIA EXIGIDA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS:

De acuerdo con los estudios previos para cumplir con el objeto del futuro contrato de prestación de servicios en apoyo de la gestión cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ"**, se requiere cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

Pregrado: Título Profesional en el área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas en el núcleo básico de conocimiento de Derecho.

- Pre-grado, con especialización.
- Con experiencia mínima de doce (12) meses relacionada con el cargo.

III. EXPERIENCIA ACREDITADA PARA LA CONTRATACIÓN:

A continuación, se presenta una relación de la información contenida en parte de los certificados de trabajo y/o documentos que acrediten la experiencia de la señora: **HANER ARLEY PIRABAGUEN HERNANDEZ.**

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	CAMAROGRAFO-FOTOGRAFO	02-01-2024	24-12-2024	11 meses y 23 días
ARQVIT	TECNICO OPERATIVO	03-03-2023	03-12-2023	9 meses

TOTAL, TIEMPO ACREDITADO: 1 Año, 8 Meses y 23 días.

Por lo anterior, una vez revisada y verificada la documentación presentada, me permito dejar constancia que la persona arriba mencionada e identificada CUMPLE con la IDONEIDAD por tratarse de una persona natural que cumple con la EXPERIENCIA requerida en los ESTUDIOS PREVIOS.

Dada en el despacho de Secretaría General de la Asamblea Departamental de Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025.

MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA
Secretaría General